

## **CARTA DE PORTE**

Los presentes términos y condiciones regirán la relación contractual entre EL PORTEADOR, EL EMBARCADOR Y EL CONSIGNATARIO. La ausencia de firmas de cualquiera de estos no afectará la aplicabilidad de lo dispuesto en la presente carta de porte. El contrato estará perfeccionado cuando cada uno de estos acepta las condiciones impuestas o bien ejecute alguna de las acciones idóneas para el traslado o recepción de los bienes objeto de transporte.

### **DEFINICIONES:**

- a) **TRANSPORTE:** La totalidad de las operaciones y servicios de logística prestados o a ejecutarse por o en nombre de EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO de las mercancías.
- b) **PORTEADOR:** La compañía individualizada en el anverso de este documento como emisora de la presente Carta de Porte, obligada al transporte de las mercancías por cuenta ya sea de EL CONSIGNATARIO o el CARGADOR de un lugar a otro, conforme las tarifas consignadas en el mismo.
- c) **CONSIGNATARIO:** Es la persona natural o jurídica que, en el presente documento, se establece como destinatario de la mercancía o que adquiera esta calidad por endoso u otra forma de transferencia del documento de transporte.
- d) **CARGADOR:** La persona que remite o pone la mercancía a disposición del PORTEADOR a efecto de ser transportada desde su origen hasta al destino establecido y bajo las condiciones establecidas este documento.
- e) **CARGOS:** Cualquier suma que deba ser pagada por parte del CARGADOR O EL CONSIGNATARIO a favor de EL PORTEADOR, tales como: flete, demoras, movimientos en falso, gastos, multas, avería, seguros, protecciones adicionales a la carga, o cualquier otra suma en la que se incurra como consecuencia del transporte de las mercancías amparadas en la carta de porte.
- f) **EQUIPO:** Cualquier unidad, tráiler, tanque, vehículo, plataforma, paleta, bulto, plataforma u otra clase de artículos que contengan la mercancía.
- g) **MERCANCÍA:** Los bienes muebles o la carga objeto de transporte, descrita en el anverso de la presente carta de porte.
- h) **TRANSPORTISTA:** Sociedad mercantil o persona natural independientes y debidamente autorizados para el transporte de mercancías, contratada por EL PORTEADOR para suministrar servicios de transporte.
- i) **PROTECCIÓN ADICIONAL DE CARGA:** Servicio de protección adicional en caso de daños y pérdidas a disposición y bajo requerimiento expreso de EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO mediante el pago de una tarifa adicional.

Tanto, EL CONSIGNATARIO como EL CARGADOR, serán solidariamente responsables ante EL PORTEADOR ya sea separada, conjunta o de forma indistinta, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones de la presente carta de porte.

**1.- INFORMACIÓN.** EL CARGADOR se obliga a proveerle a EL PORTEADOR antes de la entrega de la mercancía para su transporte, el nombre y la dirección del consignatario, el lugar de la entrega u otros datos, así como la información necesaria para individualizar de la mejor forma posible la naturaleza, el valor, el número, peso, volumen y las características de las mercancías. De igual manera, proveerá los documentos necesarios, tales como certificados, licencias, permisos y cualquier otro que permita su transporte sin obstáculo o impedimento alguno, así como informar cualquier condición especial o precaución necesaria a tomar en cuenta para el transporte de la mercancía. Dicha información deberá constar en el anverso de la presente carta de porte. EL PORTEADOR deberá expedir un comprobante de haber recibido la carga, que entregará a EL CARGADOR; el original de la carta porte de ser exigido.

El contenido, peso, número, marcas y demás datos son suministrados por EL CARGADOR, por lo tanto, queda claramente establecido que el PORTEADOR no responde por errores en la entrega de bultos, dirección o destino erróneos, por parte de aquel, así como marcas, rótulos, etc., vicios ocultos, putrefacción natural, vicio propio, deterioro por roedores, roturas, derrames, pérdidas o averías producidas por insuficiencia de embalaje o de su mala calidad, ni por efectos de contacto o proximidad con mercaderías de otro género, mermas, quebraduras o deterioro de cristalería, objetos de hierro colado, maquinarias, muebles, lozas o cualquier objeto de naturaleza frágil o perecederos. En caso de que se determine algún exceso en el peso o en la medida declarada, se cobrará su remanente antes de entregar la mercancía o después de ello, a criterio de EL PORTEADOR. Omisiones: EL CARGADOR será responsable por los daños derivados del empaque, carga, seguridad y bloqueo de las mercancías o por falta de documentos, inexactitud u omisión de las declaraciones que debe formular y de los daños que provengan de defectos ocultos del embalaje. Por tal razón, EL CARGADOR deberá entregar a EL PORTEADOR el equipo sellado con el respectivo precinto de seguridad o marchamos, con la carga debidamente empacada, asegurada y protegida, así como debidamente identificada, embaladas, etiquetadas y rotuladas de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza. La falta de cumplimiento de estos requerimientos lo obligará a defender a EL PORTEADOR e indemnizar los daños que concurren por las razones mencionadas y liberará al PORTEADOR de toda responsabilidad.

Materiales peligrosos: No se admitirá y se prohíbe estrictamente el embarque de pólvora, dinamita, fulminantes, bencina, ácidos u otras sustancias explosivas, inflamables o tóxicas, a menos de que se hubiera hecho arreglo previo y específico para su transporte, previas las medidas de seguridad y permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes del ramo; toda persona que remita esta clase de mercaderías sin la debida notificación y autorización al CARGADOR, responderá por los daños y perjuicios que ocasione sin perjuicio de las demás responsabilidades penales y civiles que correspondan así como por la omisión de información, declaración erróneas, clasificación, o ausencia de etiquetas que establezcan la naturaleza del producto de acuerdo con las regulaciones correspondientes. Como consecuencia de esto, EL CONSIGNATARIO y/o EL CARGADOR acuerda proteger, indemnizar y defender a EL PORTEADOR respecto de cualquier daño de la carga o cualquier otra propiedad, así como de las multas y penalidades que se generen.

Bienes No Aprobados: Las mercancías listadas a continuación NO están aprobados para ser transportadas, salvo que EL PORTEADOR establezca lo contrario por escrito. En cuyo caso, serán transportados única y exclusivamente por cuenta y riesgo de EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO.

**Cuentas, facturas, pruebas de deuda, títulos legales, documentos negociables, pagares sellos, valores, lingotes, dinero, notas de banco, monedas, cheques, tarjetas de crédito, bonos, productos de hierro o acero (tuberías, laminas, bobinas, barras, varillas), productos perecederos, animales**

**vivos, antigüedades, obras de arte, microchips de cualquier tipo y naturaleza incluyendo de computadoras, estampillas, joyas, pieles, relojes y sus partes, metales y piedras preciosas.**

En el caso de daños o pérdidas de la mercancía, EL PORTEADOR solamente responderá en caso de negligencia comprobada en el manejo de la misma, de acuerdo con la limitaciones y condiciones aquí establecidas. La mercancía es recibida con la siguiente condición expresa: En caso de no poder ser embarcada por falta de equipo, vehículos, elementos de carga o cualquier causa no imputable a EL PORTEADOR la misma permanecerá a su disposición, cuenta y riesgo, por un plazo prudencial de setenta y dos (72) horas, hasta su envío final.

**2.- EQUIPOS CERRADOS.** Cuando el CARGADOR remita la mercancía en equipo o compartimiento completo, tendrá los siguientes derechos:

2.1. Sellar el contenedor / tráiler por sí mismo, o hacer que se sellen por parte del PORTEADOR.

2.2. Romper los sellos en presencia de persona facultada para recibir la carga y de un empleado autorizado por el CONSIGNATARIO.

El PORTEADOR podrá abrir el equipo antes de llegar a su destino para cumplir disposiciones gubernamentales, en cuyo caso el empleado respectivo examinará los sellos antes de que sean rotos y tomará razón de su estado y de su número, emitiendo un documento en el que se hará constar tales extremos y el número de los nuevos sellos. En estos casos, El PORTEADOR sólo responderá de la integridad del equipo y de los sellos.

**3.- DEL FLETE Y LAS TARIFAS.** Todo flete será pagado anticipadamente. EL CARGADOR y EL CONSIGNATARIO dan por expresamente afectados los términos y condiciones de la Carta de Porte aun en ausencia de su firma y cualquier previo acuerdo o comunicación relacionada con los embarques no tendrá efecto y será precedido por estos términos y condiciones. EL PORTEADOR se compromete a transportar la mercancía encomendada por EL CARGADOR al destino indicado de acuerdo con los términos y condiciones de esta carta de porte con la mayor celeridad posible. Es entendido entre EL CARGADOR y EL PORTEADOR que los lapsos establecidos serán estimados debido a la naturaleza impredecible de los servicios de transporte. El PORTEADOR podrá negarse a transportar las mercancías cuando sea evidente su visible mal estado, embalaje deficiente, acondicionamiento u otras circunstancias que puedan constituir un peligro inminente, mientras no se cumplan los requisitos que las respectivas regulaciones o reglamentos señalen. El PORTEADOR estará exonerado de cualquier responsabilidad que sobrevenga en ocasión de la falta de total cumplimiento de ello, incluyendo gastos o multas generados por retraso.

EL EMBARCADOR posee las siguientes opciones de flete a disposición y libre escogencia de EL EMBARCADOR:

**3.1- TARIFA BÁSICA.** EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO, podrán optar por la aplicación de la tarifa mínima o reducida al momento de realizar la reserva. De ser este el caso, queda completamente entendido que la responsabilidad de EL PORTEADOR, así como las terceras partes subcontratadas para el transporte terrestre de la mercancía, en todo caso, estará limitada a USD \$500.00 por equipo (tráiler o contenedor), tomando en consideración la aplicación de dicha tarifa dado que EL PORTEADOR desconoce el contenido de la carga y su valor de reposición.

**3.2.- FLETE: VALOR GENERAL O PLENO:** Únicamente cuando EL CARGADOR ó EL

CONSIGNATARIO opten por la tarifa general o plena, EL PORTEADOR y las terceras partes subcontratadas para el transporte terrestre de la mercancía responderán conforme a lo previsto en esta carta de porte; o en su defecto solo en caso de colisión, por la legislación aplicable al movimiento en concreto y por la negligencia comprobada de EL PORTEADOR hasta el límite de responsabilidad de acuerdo con el monto declarado y debidamente pagado por el CARGADOR. En todo caso, EL PORTEADOR no se hace responsable bajo ninguna circunstancia de la pérdida total o parcial de los efectos transportados y de los daños que sufran por pérdidas o retraso, por las causas expresamente excluidas en la cláusula 9 infra, dentro de las cuales están incluidas, pero no limitadas: (a) vicio propio de la cosa; (b) a su especial naturaleza; (c) caso fortuito; (d) fuerza mayor; (e) desastres naturales; (f) huelgas; (g) sabotajes; (h) detención; (i) arresto por parte de autoridad gubernamental; (j) embargos por órdenes judiciales (k) Exclusiones ordinarias de las pólizas de seguro (l) hechos o instrucciones del CARGADOR o del CONSIGNATARIO.

#### **4.- PROTECCIÓN ADICIONAL DE CARGA.**

EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO podrá requerir a EL PORTEADOR por escrito, una protección adicional de carga a todo riesgo contra daños y pérdidas de acuerdo con el valor de las mercancías. En este caso, EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO serán responsable de las tarifas y gastos generados como resultado de este servicio adicional por la cobertura provista.

Este servicio está sujeto a condiciones, limitaciones y exclusiones específicas, las cuales están a la disposición de EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO de ser requeridas.

Cuando EL CARGADOR y EL CONSIGNATARIO declinen el servicio de protección adicional de carga contra danos y perdidas, la responsabilidad de EL PORTEADOR será determinada de acuerdo con la tarifa de flete escogida y las regulaciones establecidas en esta carta de porte.

En los casos en que el servicio de seguridad o guardias armados sea ofrecido por el PORTEADOR, pero rechazado por el CARGADOR un deducible podrá ser aplicado a la póliza de "TODO RIESGO". Queda completamente entendido que el deducible será por cuenta de EL CARGADOR.

**5.- ENTREGA.** La carga será desembarcada y/o entregada por cuenta y riesgo del CONSIGNATARIO, ya sea en el lugar establecido ya sea en destino final de la carga o la aduana de destino, momento en el cual es transmitida la responsabilidad de la carga al consignatario o receptor autorizado. En casos especiales, la entrega podrá hacerse y certificarse ya sea por medio de las autoridades aduaneras o el inspector designado por ambas partes para el efecto. Todos los gastos adicionales que se ocasionen serán por cuenta del EMBARCADOR.

**Reconocimiento:** Quien asumiere el carácter de consignatario deberá recibir los bienes o mercancías en un término de veinticuatro (24) horas, a partir del momento en que el porteador las ponga a su disposición, y siempre que reúnan las condiciones indicadas en la carta de porte. Dicho consignatario deberá abrir y reconocer la mercancía en el acto de su recepción si EL PORTEADOR lo solicitare; si aquel rehusare hacerlo, EL PORTEADOR quedará libre de responsabilidades que no provengan de fraude o de dolo. Una vez entregada la carga, no se aceptarán reclamos sino en las condiciones expresadas en la presente carta de porte.

**Reclamos:** Salvo que exista notificación por escrito de pérdida o daño al PORTEADOR antes o inmediatamente después de la entrega de la mercancía a EL CONSIGNATARIO, tal entrega será considerada como satisfactoria por parte de este, en las condiciones descritas en la carta de porte. Los reclamos en contra de EL PORTEADOR y/o el Transportista deberán de ser sometidos al PORTEADOR para ajustes y

recuperación. Si la pérdida o el daño no son notorios, esta notificación debe hacerse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la carga. Transcurrido el termino expresado y pagado al porte, no se admitirá reclamo alguno contra EL PORTEADOR.

Si solamente una parte de la mercancía estuviere averiada, el CONSIGNATARIO deberá recibir la que este ilesa, siempre que separada de la anterior, no sufre grave disminución de su valor. En cualquier caso, el PORTEADOR se encontrará exonerado de cualquier acción en su contra derivada del transporte de las mercancías, a menos que se inicie y notifique la acción legal dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que las mercancías arribaron o debieron arribar a su destino.

**6.- DEL PROCESO DE RECLAMOS.** Todo reclamo deberá de hacerse en línea al departamento de RECLAMO DE CARGA DE CROWLEY a través del siguiente vinculo: <https://www.crowley.com/logistics/resources/cargo-1st-report-of-loss-damage/> Teléfono +1 904 727 4266 acompañando la siguiente documentación:

- a.- Original o copia de las facturas comerciales;
- b.- Original o copia de la lista de empaque;
- c.- Original de la Carta de Porte;
- d.- Certificado de Averías;
- e.- Manifiesto / Documentos de entrega que evidencien los daños o perdidas y el peso del embarque al ser entregado en su destino; De ser aplicable, una Copia del Certificado de Seguro de "Excedente del Valor Declarado".

El departamento de Reclamos de Carga de EL PORTEADOR, se reserva el derecho de solicitar a EL CARGADOR o a EL CONSIGNATARIO cualquier otro documento que sea requerido para tramitar el reclamo de los daños, averías o perdidas de las mercaderías.

No se aceptará ninguna solicitud de reclamo que no venga acompañada de toda la documentación solicitada en esta Carta de Porte.

**7.- EQUIPO Y CARGOS EXTRAS:** Tanto El CARGADOR como El CONSIGNATARIO se encuentran obligados a cargar, descargar y retornar el equipo proporcionado por El PORTEADOR para el transporte de la mercancía con la debida prontitud. De igual manera, EL CONSIGNATARIO deberá tomar posesión de la mercancía sin importar su condición. EL CARGADOR y EL CONSIGNATARIO serán responsables, en los mismos términos indicados anteriormente, por cualquier daño o perdida del equipo, así como por las multas, gastos o cargos extras por devolución tardía o fuera del período sin cargo otorgado por el PORTEADOR para la carga o descarga de la mercancía. Todos los costos que puedan acaecer por este concepto serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América por EL CARGADOR a EL PORTEADOR.

**8.-JURISDICCIÓN APLICABLE, ARBITRAJE.** EL PORTEADOR, EL CARGADOR y EL CONSIGNATARIO declaran expresamente renunciar a su derecho de someter controversias relacionadas con esta carta de porte ante los tribunales de justicia y la jurisdicción ordinaria por lo tanto, manifiestan su voluntad inequívoca e irrevocable de someter cualquier disputa, controversia o demanda legal que surja como consecuencia de la ejecución de este contrato mediante el proceso de arbitraje comercial de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio del país en que fue emitida la presente Carta de Porte, al que se encomienda la administración del proceso de arbitraje. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, el idioma será el español; ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros designados de la siguiente manera, un árbitro seleccionado por EL CARGADOR, otro por EL PORTEADOR y el otro por la cámara de arbitraje comercial que resolverá el conflicto conforme a derecho siendo el laudo definitivo y obligatorio para las partes.

**9.- CLAUSULA DE EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL PORTEADOR no será responsable por daños, pérdidas, demoras o fallo en el desempeño, actos de autoridades gubernamentales, fumigaciones del producto, que ocurra en cualquier momento, incluyendo antes y después de la carga del tráiler/contenedor o durante cualquier viaje, que se origine o resulte del caso y/o amenaza y/o después del efecto de uno o más de los siguientes: Actos de Dios, actos de guerra, vicios de la mercancía, daños ocultos, hurtos, robos o pérdidas misteriosas, fuerza mayor, pandemias, restricciones de cuarentena, embargos, actos de enemigos públicos, asaltos, piratas, invasiones, encarcelamiento o detención de príncipes, gobernadores u otras personas, detención bajo un proceso legal, acto u omisión por parte del CARGADOR, sus agentes o representantes, huelgas, manifestaciones civiles; actos, negligencia o defectos del CARGADOR u otros empleados del CARGADOR en el transporte de los bienes. EL PORTEADOR no será responsable en ningún caso por pérdida o daño alguno, ni por el extravío, o, errores en la entrega de la mercancía, en ausencia de la declaración del valor de las mercancías por parte de EL CARGADOR o EL CONSIGNATARIO, más allá de las limitaciones establecidas en esta carta de porte y de las legislaciones y convenciones internacional aplicable al caso en concreto.

En ninguna circunstancia EL CARGADOR, EL PORTEADOR ni EL CONSIGNATARIO, serán responsables por daños indirectos, especiales, incidentales, eventuales, pérdida de ganancias, lucro cesante, daño emergente, penalidades comerciales, pérdida de uso de la propiedad, demoras, ni causas generadas debido a pandemias, o daños por consecuencia, aun si dichas pérdidas fueran previsibles y consecuencia del incumplimiento de las partes.

**10.- DERECHO DE RETENCIÓN.** EL CARGADOR y EL CONSIGNATARIO reconocen que EL PORTEADOR tendrá un derecho de retención sin necesidad de intervención judicial alguna, sobre las mercancías y cualquier documento relacionado con ellos, incluyendo cualquier equipo ya sea en propiedad o arrendado por el cualquiera de estos, para obtener el pago de cualquier suma adeudada en virtud de este contrato o cualquier otro contrato o compromiso anterior en el que ya sea el CARGADOR o el CONSIGNATARIO estuvieran involucrados en parte o de otra manera, incluyendo, pero limitado a otros cargos como demora, multas y el costo de recuperar dichas sumas, incluidos los honorarios de abogados.

**11.- CARGA REFRIGERADA:** EL PORTEADOR no será responsable por danos generados por fluctuaciones de temperatura al menos que sean generadas por más de 24 horas consecutivas por encima o por debajo de 5 grados Fahrenheit de acuerdo con la reserva de EL CARGADOR y la naturaleza del producto. EL PORTEADOR podrá proveer contenedores con dispositivos de registro y control de temperatura en caso de ser expresamente solicitado por EL CARGADOR al momento de la reserva. En los casos en los que EL CARGADOR no realizarse la petición expresa de equipos refrigerados se entiende que un contenedor seco es apropiado para el transporte de la mercancía. EL PORTEADOR no será responsable del funcionamiento de contenedores refrigerados que no sean de su propiedad ni por defectos no detectables en el ejercicio de la debida diligencia.